

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única instancia)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL
RADICADO: 680013103011 2020 00126 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones de fondo de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00126-00

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y al demandado JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. del MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, interrogatorios oficiosos de ser el caso y práctica de las pruebas decretadas, se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento, se hará la fijación del litigio, etapa de instrucción y alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

Vistas así las cosas, y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con el escrito inicial (*pdf 03*).

JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL
DEMANDADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese la recepción del interrogatorio de parte que deberá absolver LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOLORZA o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte que deberá absolver el demandado JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes para ingresar a la plataforma virtual Life Size.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados, testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se ADVIERTE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Visto el memorial allegado por el demandado, se entiende terminado el poder otorgado a LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL para el presente proceso.

Se RECONOCE personería a MERCHÁN ABOGADOS S.A.S., persona jurídica con NIT. 900.902.819-0, representada legalmente por SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.559.885 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155915 del Consejo Superior de la Judicatura, como

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única instancia)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL
RADICADO: 680013103011 2020 00126 00

apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En punto de la solicitud de eventual prórroga de la competencia para continuar conociendo de este proceso, se precisa al solicitante que la notificación del demandado se surtió el 10 de febrero del 2021, fecha en la que se notificó por estados el auto que lo tuvo como notificado por conducta concluyente (pdf 13). Así las cosas, si hubiere lugar a decretar la prórroga, la misma no lo será en esta oportunidad, pues la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se celebrará antes de cumplirse el término previsto en el artículo 121 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80da4f94a21f81c90486d657c3dcfc3b68b599ff36d29195b65316e9e738e1
3

Documento generado en 05/08/2021 03:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>